REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **29** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **24/08/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 **2022 00203 00**	Acción de Cumplimiento	CESAR AUGUSTO PEDRAZA ORDUZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza Demanda Fecha real actuación 22 de agosto 2022	23/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-**2022-00203-00**
Tipo de Proceso	Acción de Cumplimiento
Demandante(s):	Cesar Augusto Pedraza Orduz gustavocote52@hotmail.com
Demandado(s):	Inspección de Policía y Ornato de Floridablanca Secretaría de Infraestructura de Floridablanca
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	**Auto rechaza demanda**

Se encuentra el expediente en el despacho para decidir en relación a la admisión de la demanda de la referencia. Al respecto se **CONSIDERA:**

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, se dispuso la inadmisión de la acción instituida en el artículo 87 de la Constitución Política presentada por el señor CESAR AUGUSTO PEDRAZA ORDÚZ en contra de la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y ORNATO DE FLORIDABLANCA y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA, otorgándole el término de dos (02) días, para acreditar el envío por medio electrónico o físico de una copia de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

La decisión anterior fue notificada al correo electrónico gustavocote52@hotmail.com el día 12 de agosto de la presente anualidad[1]; no obstante, vencido el término otorgado para subsanar la demanda, no se aportó prueba del envío mencionado, lo cual, más allá de constituir una mera formalidad es una garantía procesal.

Así las cosas, como quiera que no se allegó prueba del cumplimiento de los requisitos de la demanda para el ejercicio del medio de control; de conformidad con lo previsto en el artículo 169[2] ibídem se impone el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

[1] Documento 05.
[2] ***ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 29** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE AGOSTO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d863400ebc7abae99ec0e3166ddbea4314be4817afe0900cc62c6b54b1e52c3c**
Documento generado en 22/08/2022 11:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica